



Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900021225
Fecha de solicitud	08/09/2025
Nombre del solicitante	Margarita Uribe Perdomo
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	1. En su entidad, aun continua en funciones el ORGANISMO AUTÓNOMO encargado de vigilar que se cumpla con las obligaciones de transparencia? 2. En caso de que si, cuando termina sus funciones en virtud de lo establecido en la nueva ley general de transparencia? 3. En caso de que ya no esté en funciones, ¿Qué organismo es el encargado de vigilar que se cumpla con las obligaciones de transparencia? 4. El órgano interno de control de su institución, que funciones adicionales ha adquirido derivado de la nueva ley general de transparencia?
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	07/10/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	15/09/2025
Incompetencia	3	11/09/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900021225
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/210/2025
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/076/2025
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a; 26 de septiembre de 2025

CUENTA: Con el oficio número PJE/OAJ/CPJ/719/2025, signado por el Lic. César Ángel Marín Rodríguez, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **PNT 271473900021225** -----
-----conste-----

PRIMERO: Por el oficio recibido de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473900021225** recibida, el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, a las doce horas con cuarenta y tres minutos, registrada bajo el folio interno **PJ/UTAIP/0210/2025**, mediante la cual requiere: “---**1. En su entidad, aun continua en funciones el ORGANISMO AUTÓNOMO encargado de vigilar que se cumpla con las obligaciones de transparencia?**
2. En caso de que si, cuando termina sus funciones en virtud de lo establecido en la nueva ley general de transparencia?
3. En caso de que ya no esté en funciones, ¿Qué organismo es el encargado de vigilar que se cumpla con las obligaciones de transparencia?
4. El órgano interno de control de su institución, que funciones adicionales ha adquirido derivado de la nueva ley general de transparencia?(sic).....” Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	PJE/OAJ/CPJ/719/2025	Contraloría del Poder Judicial	Lic. César Ángel Marín Rodríguez

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase. -----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. ----
-----**CONSTE.**



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Respuesta de la Información de fecha 26 de septiembre de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900021225. -----



CONTRALORÍA

Tel. 993 592 2780 ext. 4020
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000,
Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco; a 19 de septiembre de 2025.

Oficio No. **PJT/OAJ/CPJ/719/2025.**

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E.

En atención al oficio PJT/AOJ/UT/026/2025, de fecha 11 de septiembre de los corrientes, derivado de la solicitud de información con folio interno: **PJ/UTAIP/210/2025**, y estando dentro del término señalado en el oficio de solicitud antes mencionado, remito respuesta a las interrogantes planteadas:

1. ¿En su entidad, aun continua en funciones el ORGANISMO AUTÓNOMO encargado de vigilar que se cumpla con las obligaciones de transparencia?

En fecha 14 de junio del actual, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el suplemento I, de la edición 8637, el decreto 117 que expide la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, la cual, en su transitorio Segundo, abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicada en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, número 118 de fecha 15 de diciembre de 2015.

La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco en su artículo 3 fracción V, establece quienes serán la Autoridades Garantes.

En fecha 30 de agosto del actual, se publicó en el periódico oficial suplemento L,8659, reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la cual en su artículo 161 establece que la contraloría del Poder Judicial, será la autoridad garante del derecho a la información que para tal efecto establece el artículo 4 bis fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables

2. ¿En caso de que si, cuando termina sus funciones en virtud de lo establecido en la nueva ley general de transparencia?



CONTRALORÍA

Tel. 993 592 2780 ext. 4020
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000,
Villahermosa, Tabasco.

El transitorio Primero de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicado en fecha 14 de junio de 2025, en el suplemento I, edición 8637, del Periódico Oficial del Estado, establece que dicho decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

3. En caso de que ya no esté en funciones, ¿Qué organismo es el encargado de vigilar que se cumpla con las obligaciones de transparencia?

Según lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, reforma publicada en el suplemento L, edición 8659, de fecha 30 de agosto del actual, se establece que La Contraloría del Poder Judicial, **será la autoridad garante del derecho a la información** que para tal efecto establece el artículo 4 bis fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Así también en el artículo 171 de la mencionada Ley, se establece que La Unidad de Transparencia es el área responsable del Poder Judicial de atender las solicitudes de acceso a la información. Para el ejercicio de sus funciones se coordinará con la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia.

Y en el artículo 173, se establecen las funciones que la Unidad de Transparencia tendrá.

4. El órgano interno de control de su institución, que funciones adicionales ha adquirido derivado de la nueva ley general de transparencia?...

Ha adquirido las funciones de ser la Autoridad Garante del derecho a la información que para tal efecto establece el artículo 4 bis fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y además, Substanciar los procedimientos de revisión que se promuevan en contra del Poder Judicial.

Según lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, reforma publicada en el suplemento L, edición 8659, de fecha 30 de agosto del actual, se establece que:

ARTÍCULO 161. La Contraloría del Poder Judicial, como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial tendrá las facultades de control interno y de coadyuvar en la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Visitaduría Judicial. Asimismo, será la autoridad garante del derecho a la información que para tal efecto establece el artículo 4 bis fracción VII



CONTRALORÍA

Tel. 993 592 2780 ext. 4020
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000,
Villahermosa, Tabasco.

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Y en el artículo 164 se establece que la Contraloría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

XLII. Substanciar los procedimientos de revisión que se promuevan en contra del Poder Judicial, en calidad de sujeto obligado, en materia de transparencia, en términos de la Constitución Federal y la Constitución del Estado; y

...

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi compromiso de servicio.

ATENTAMENTE

CÉSAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ
CONTRALOR

